

#5488

P1/11342

Julio 8/50

Proy. de ley por cuyo medio
se modifican los artículos
15, 138, 157 y 211 del Código de
Justicia Militar, Ley No. 1748,
del 23 de junio de 1948. -

8 Piezas. -



Com. J.M.S.A.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 21700

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 JUL 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifican los artículos 15, 138, 157 y 211 del Código de Justicia Militar, Ley No. 1748, del 23 de Junio de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6815.

La modificación del artículo 15 tiene por objeto agregarle un acápite para reglamentar la juramentación de los miembros del Consejo Superior de Guerra.

El artículo 138 se modifica para corregir en él una errata material y para que la pena que en él se establece no sea rígida, sino graduable entre un mínimo y un máximo, conforme a nuestra tradición jurídica.

La modificación del artículo 157 corrige igualmente una redacción defectuosa del texto existente en cuanto a la fijación de la pena, la cual, en el primer caso previsto por dicho artículo, debe ser de seis meses a cinco años de prisión, en vez de seis a cinco años de prisión como dice el texto actual.

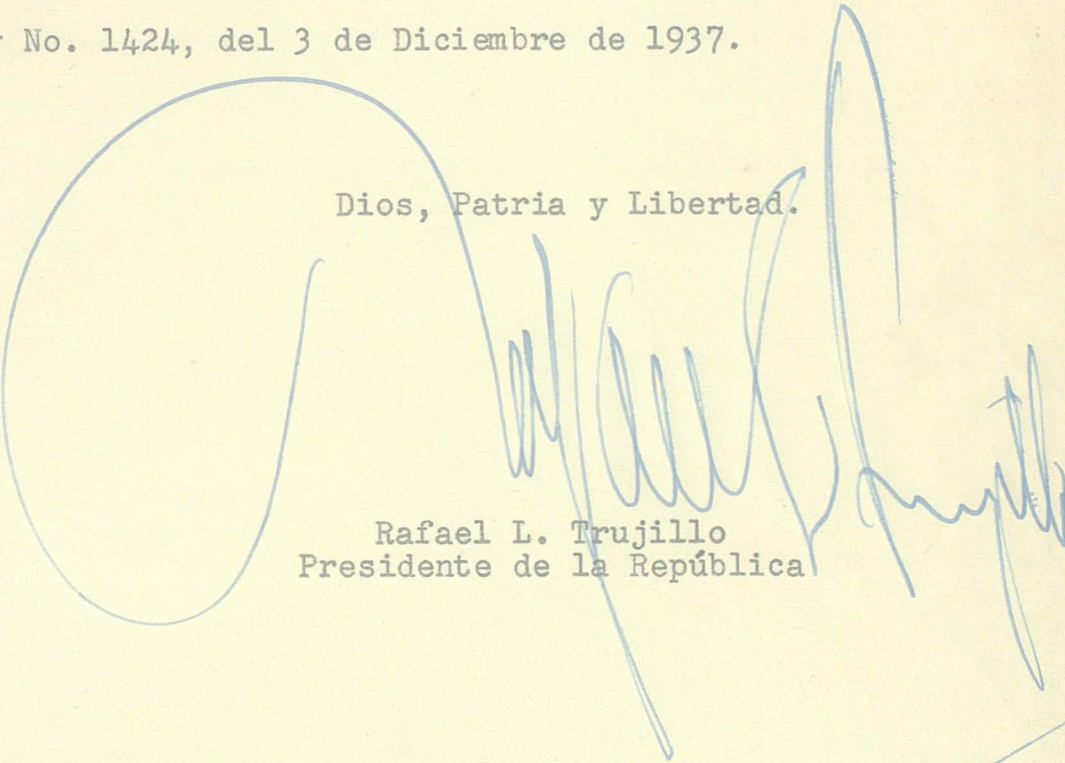
Los textos que se modifican se han aplicado hasta ahora, en

P1/11342

los casos ocurrentes, conforme a su sentido lógico y se ha establecido así una jurisprudencia correcta; pero como en materias penales las leyes deben ser precisas y claras, conviene apoyar las decisiones jurisprudenciales con reformas expresas de la ley en su mismo sentido.

En fin, la modificación del artículo 211 tiene por único objeto precisar mejor las leyes que el Código de Justicia Militar actual ha derogado, entre las cuales figura en primer término, como es natural, el Código de Justicia Militar que estaba anteriormente en vigencia, Ley No. 1424, del 3 de Diciembre de 1937.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifican los artículos 15, 138, 157 y 211 del Código de Justicia Militar, Ley No. 1748, del 23 de junio de 1948, para que rijan del siguiente modo:

" Art. 15.- Los miembros de los Consejos de Guerra Perma- nentes, o los designados para integrarlos ocasionalmente, pres- tarán juramento ante el Comandante de Departamento respectivo, de desempeñar bien y fielmente su encargo, de lo cual se levantará acta.

Los miembros del Consejo Superior de Guerra prestarán jura- mento, en la misma forma, ante el Presidente de dicho Consejo".

"Art. 138.- La ausencia sin permiso será castigada, sea cual fuere el tiempo de ausencia, si es en estado de guerra o frente al enemigo, con la pena de reclusión. Si es en tiempo de paz y la au- sencia excediere de 36 horas, con prisión correccional de dos a seis meses".

"Art. 157.- A todo militar en servicio o en ocasión del ser- vicio, que ultraje a su superior con palabras, gestos o amenazas, se le impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Si el culpable es un oficial, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y la destitución, o una de estas penas solamente.

Cuando los ultrajes no hayan ocurrido durante el servicio o en ocasión del servicio, la pena será de dos meses a dos años de prisión".

Art. 211.- Queda derogada la Ley que crea el Código de Jus- ticia Militar, No. 1424, del 3 de Diciembre de 1937, y todas sus mo- dificaciones.

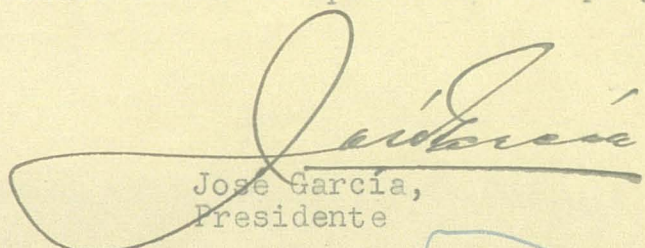
DADA & & &

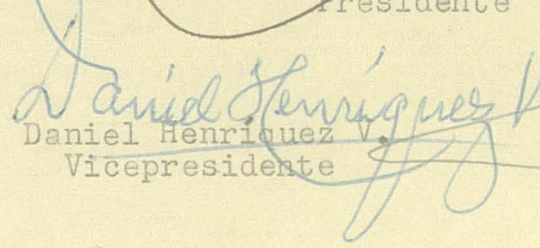
Julio 15 /
Aprob en 1^{ra}.
Aprob

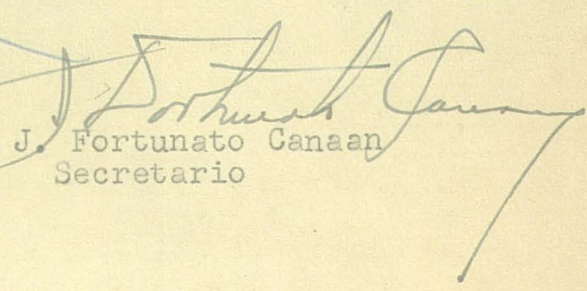
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Guerra, Marina y Aviación han examinado el Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.21700 de fecha 8 de julio en curso, en virtud de la cual se modifican los artículos 15, 138, 157 y 211 del Código de Justicia Militar, Ley No.1748, del 23 de Junio de 1948.

Los textos que se modifican se han aplicado hasta ahora, en los casos ocurrentes, conforme a su sentido lógico y se ha establecido así una jurisprudencia correcta; pero como en materias penales las leyes deben ser precisas y claras, conviene apoyar las decisiones jurisprudenciales con reformas expresas de la ley en su mismo sentido; ponderando estas razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su mensaje arriba citado, la Comisión se permite recomendar al Senado le de su aprobación al proyecto de ley de referencia.


Jose Garcia,
Presidente


Daniel Henriquez V.
Vicepresidente


J. Fortunato Canaan
Secretario

12 de julio de 1950.

02498

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de julio de 1950.

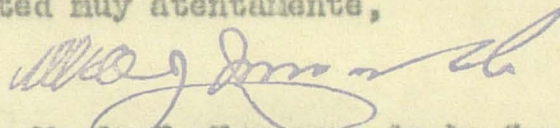
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 21700 de fecha 8 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 15, 138, 157 y 211 del Código de Justicia Militar, Ley No. 1748, del 23 de junio de 1948.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/1/11343

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de julio de 1950.

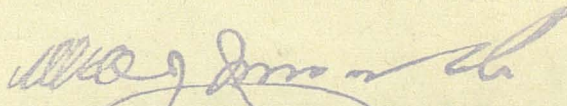
02497 |

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 15, 138, 157 y 211 del Código de Justicia Militar, Ley No. 1748, del 23 de junio de 1948.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

2/1/18894



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 15, 158, 157 y 211 del Código de Justicia Militar, Ley No. 1748, del 23 de junio de 1948, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 15.- Los miembros de los Consejos de Guerra Permanentes, o los designados para integrarlos ocasionalmente, prestarán juramento ante el Comandante de Departamento respectivo, de desempeñar bien y fielmente su encargo, de lo cual se levantará acta.

Los miembros del Consejo Superior de Guerra prestarán juramento, en la misma forma, ante el Presidente de dicho Consejo".

"Art. 158.- La ausencia sin permiso será castigada, sea cual fuere el tiempo de ausencia, si es en estado de guerra o frente al enemigo, con la pena de reclusión. Si es en tiempo de paz y la ausencia excediere de 36 horas, con prisión correccional de dos a seis meses".

"Art. 157.- A todo militar en servicio o en ocasión del servicio, que ultraje a su superior con palabras, gestos o amenazas, se le impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Si el culpable es un oficial, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y la destitución, o una de estas penas solamente.

Quando los ultrajes no hayan ocurrido durante el servicio o en ocasión del servicio, la pena será de dos meses a dos años de prisión".

Art. 211.- Queda derogada la Ley que crea el Código de Justicia Militar, No. 1424, del 3 de Diciembre de 1937, y todas sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIAL

11^a LEGISLATURA *Libro de 1950*

REGISTRADA AL No. *859*

en el folio *52* del libro letra *S*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en *una* o *razón* de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *13* de *Julio* 1950

H. V. Paruta

Jefe de las Oficinas del Senado




CONGRESO NACIONAL

Ley por cuyo medio se modifican varios Arts. del
Código de Justicia Militar, Ley No. 1748, del 23 de
junio de 1948.

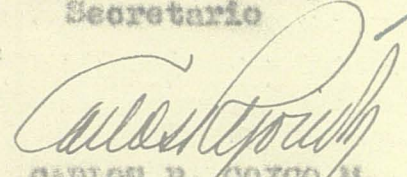
ASUNTO

PAG. 2.-

Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos
cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de
la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARENTI,
Secretario


CARLOS R. GOXCO M.,
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

[Faint, illegible handwritten text]

11^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *8599*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *13* de *Junio* 1950

M. E. Paruta
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1012

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

13 JUL 1950

Señor Presidente

Aviso a usted recibo de su mensaje de fecha 13 de julio corriente adjunto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado el proyecto de ley en virtud del cual se modifican los artículos 15, 138, 157 y 211 del Código de Justicia Militar.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

81/16895-



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23248

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de julio de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 15, 138, 157 y 211 del Código de Justicia Militar, Ley No. 1748, del 23 de junio de 1948, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada con el No. 2454.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr